

Conselleria de Educaci3n

ORDEN de 26 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se regula el programa de diversificaci3n curricular en la educaci3n secundaria obligatoria.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las ensefanzas m3nimas correspondientes a la educaci3n secundaria obligatoria (BOE n3m. 5, de 05.01.07), contempla en su art3culo 13 que, en el marco que establezcan las administraciones educativas, los centros podr3n organizar programas de diversificaci3n curricular.

El Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell (DOCV n3m. 5.562, de 24.07.07), por el que se establece el curr3culo de la educaci3n secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana, dispone en su art3culo 13 que la conselleria competente en materia de educaci3n incluir3, entre las medidas de atenci3n a la diversidad, programas de diversificaci3n curricular para que el alumnado que lo requiera, tras la oportuna evaluaci3n, pueda alcanzar los objetivos de la etapa y el t3tulo de Graduado en Educaci3n Secundaria Obligatoria, con una metodolog3a espec3fica a trav3s de una organizaci3n de contenidos, actividades pr3cticas y materias diferente a la establecida con car3cter general.

As3 mismo, en dicho art3culo determina que la misma conselleria establecer3 el curr3culo de estos programas, las condiciones de incorporaci3n del alumnado, as3 como los procedimientos de evaluaci3n, promoci3n y obtenci3n del t3tulo de Graduado en Educaci3n Secundaria Obligatoria.

Este programa de diversificaci3n curricular, como medida de atenci3n a la diversidad del alumnado de la educaci3n secundaria obligatoria, ya fue regulado anteriormente por la Orden de 18 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Ciencia (DOGV n3m. 3.527, de 29.06.99); sin embargo, la nueva ordenaci3n del sistema educativo efectuada por la Ley Org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n y el establecimiento de un nuevo curr3culo de la educaci3n secundaria obligatoria para la Comunitat Valenciana requieren una nueva regulaci3n del programa de diversificaci3n curricular, con la finalidad de adaptarlo a la nueva normativa.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el art3culo 28e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Art3culo 1. Objeto y 3mbito de aplicaci3n

1. Esta orden tiene como objeto regular el programa de diversificaci3n curricular como una medida espec3fica de atenci3n a la diversidad de intereses, motivaciones y capacidades del alumnado de educaci3n secundaria obligatoria.
2. La presente orden ser3 de aplicaci3n en los centros docentes p3blicos y privados que, debidamente autorizados, impartan los cursos tercero y cuarto de educaci3n secundaria obligatoria y est3n ubicados en el 3mbito territorial de gesti3n de la Conselleria de Educaci3n de la Generalitat.

Art3culo 2. Caracter3sticas del programa

1. El programa de diversificaci3n curricular es una medida de atenci3n a la diversidad que supone cursar en los centros ordinarios un curr3culo diferente al establecido con car3cter general, para que el alumnado participante pueda alcanzar los objetivos y competencias b3sicas de la etapa y el t3tulo de Graduado en Educaci3n Secundaria Obligatoria, con una metodolog3a espec3fica y una organizaci3n distinta de los contenidos, actividades pr3cticas y materias.
2. El programa de diversificaci3n curricular formar3 parte del Plan de Atenci3n a la Diversidad del centro y se incorporar3 a su proyecto educativo.
3. En la definici3n de su programa de diversificaci3n curricular los centros docentes incluir3n los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la aplicación de esta medida extraordinaria en el centro, después de analizar las medidas de atención a la diversidad adoptadas.
- b) Aplicación en el centro de los criterios y procedimientos de acceso a este programa establecidos en esta orden, en especial los que se refieren a la evaluación psicopedagógica y de competencia curricular.
- c) Currículo de los ámbitos con la concreción de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, así como la metodología específica para su desarrollo.
- d) Criterios para distribuir al alumnado de diversificación curricular en los grupos ordinarios de referencia.
- e) Criterios para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos.
- f) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento, la evaluación y la revisión, en su caso, del programa.

Artículo 3. Currículo

1. La unidad curricular fundamental del programa es el ámbito, entendido como un medio que permita integrar los aprendizajes básicos de diversas materias e impartirlos de forma globalizada.
2. El alumnado del programa de diversificación curricular cursará los siguientes ámbitos específicos, cuyo currículo figura en el anexo I de esta orden:
 - a) Ámbito lingüístico y social, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Valenciano: lengua y literatura; Castellano: lengua y literatura; Ciencias sociales, Geografía e Historia; y Educación ético-cívica.
 - b) Ámbito científico, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Matemáticas y Ciencias de la naturaleza.
 - c) Ámbito práctico, que incluye los aspectos básicos del currículo de la materia Tecnologías.
3. Así mismo, el alumnado del programa cursará la Lengua extranjera con un currículo adaptado, desde una enfoque comunicativo que contemple una organización de los contenidos y una metodología adecuadas para que pueda conseguir los objetivos de esta materia.
4. Con la finalidad de facilitar su integración en las actividades ordinarias del centro, el alumnado del programa cursará con el resto de compañeras y compañeros de su grupo ordinario, las materias no integradas en los ámbitos, pero con un currículo adaptado que le permita alcanzar los objetivos de la etapa; así mismo, en cuarto cursará la materia de Tecnología, que será complementaria al Ámbito práctico para permitir al alumnado una visión comprensiva y global de esta materia.
5. Completará su horario cursando con el resto del alumnado del correspondiente grupo ordinario materias optativas de la oferta ordinaria del centro que más se adapten a sus necesidades educativas. Al menos, una de ellas tendrá como finalidad la orientación e iniciación profesional.
6. Los centros docentes que impartan el programa realizarán la concreción del currículo de los ámbitos y de la Lengua extranjera y esta concreción se incorporará al proyecto educativo del centro.
7. La concreción del currículo de los ámbitos y la organización del currículo de Lengua extranjera, así como las correspondientes programaciones didácticas, serán elaboradas por el profesorado que los imparta, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, o por quien tenga atribuidas sus funciones, bajo la coordinación de la jefatura de estudios. Su aprobación corresponderá al claustro de profesores.
8. La tutoría del alumnado del programa de diversificación curricular corresponderá a uno de los profesores de los ámbitos y contará con un programa específico adaptado a sus características, bajo el asesoramiento del departamento de orientación del centro o de quien tenga atribuidas sus funciones.
9. La configuración final del curriculum del programa deberá responder globalmente a la consecución de los objetivos y competencias básicas de la etapa.

Artículo 4. Estructura

1. El programa de diversificación curricular es una forma alternativa de cursar 3º o 4º de la educación secundaria obligatoria y, por tanto, se podrá organizar en uno o en dos cursos, en función del tamaño y estructura modular del centro docente, así como de las necesidades específicas del alumnado.

2. Cuando se organice en dos cursos, tendrá la siguiente estructura:

PRIMER CURSO

Materias específicas

Ámbito lingüístico y social	6 h
Ámbito científico	6 h
Ámbito práctico	3 h
Lengua extranjera	2 h
Tutoría	2 h

Materias comunes

Educación física	2 h
Educación plástica y visual	2 h
Música	2 h
Religión/Atención educativa	1 h

Optativas

Optativa de orientación e iniciación profesional	2 h
Optativas	4 h
Total	32 h

SEGUNDO CURSO

Materias específicas

Ámbito lingüístico y social	6 h
Ámbito científico	6 h
Ámbito práctico	3 h
Lengua extranjera	2 h
Tutoría	2 h

Materias comunes

Educación física	2 h
Educación plástica y visual*	3 h
Música*	3 h
Informática*	3 h
Latín*	3 h
Segunda lengua extranjera*	3 h
Tecnología	3 h
Religión/Atención educativa	1 h

Optativas

Optativa	1 h
Total	32 h

* El alumnado cursará dos de estas materias

3. Cuando el programa se organice en un solo curso académico, tendrá carácter terminal y su estructura corresponderá a la del segundo curso al que hace referencia el punto anterior de este artículo. En este caso, se adaptarán los contenidos de los ámbitos teniendo en cuenta las características del alumnado participante.

Artículo 5. Requisitos del alumnado

1. Podrá participar en el programa el alumnado desde tercer curso de educación secundaria obligatoria. Así mismo, podrá participar el alumnado que, una vez cursado segundo, no esté en condiciones de promocionar a tercero y haya repetido ya una vez en la etapa.

2. Esta medida se aplicará exclusivamente a este alumnado cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Presentar dificultades generalizadas de aprendizaje en los cursos anteriores.

b) Encontrarse en riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa cursando el currículo ordinario.

c) Tener interés fundado en obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Se incorporará al primer curso del programa de diversificación curricular el alumnado procedente de segundo que no esté en condiciones de promocionar a tercero y haya repetido ya una vez en la etapa; así mismo, podrá incorporarse el alumnado desde tercer curso.

4. Se incorporará al segundo curso del programa de diversificación curricular el alumnado procedente del primer curso del programa, el que haya cursado cuarto de educación secundaria obligatoria o que haya cursado dos veces tercero, o que haya cursado tercero una sola vez y haya cumplido 17 años o los cumpla en el año natural en el que se incorpore al programa.

5. Cuando el programa se organice en un solo curso académico se incorporará a dicho programa el alumnado especificado en el punto anterior de este artículo y el que haya cursado al menos una vez tercero y reúna los requisitos anteriormente descritos.

Artículo 6. Procedimiento de incorporación al programa de diversificación curricular

Para la incorporación de una alumna o alumno al programa de diversificación curricular se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tras la segunda evaluación, el profesorado del grupo al que pertenece la alumna o el alumno, a la vista del proceso de evaluación continua y de las medidas de atención a la diversidad aplicadas, efectuará una propuesta, firmada por la tutora o tutor y dirigida a la jefatura del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, en la que se indicarán los motivos por los que se considera que la incorporación al programa de diversificación curricular es la medida más adecuada para la alumna o el alumno.

2. El Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, oídos la alumna o alumno y sus padres o tutores legales, a través del trámite establecido en la Resolución de 1 de septiembre de 1999 (DOGV núm. 3.587, de 21.09.99), realizará la correspondiente evaluación psicopedagógica emitirá un informe en el que se valorará la oportunidad o no de cursar un programa de diversificación curricular, por ser la medida más adecuada de entre las contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro. Estos informes se dirigirán a la jefatura de estudios.

3. La jefatura de estudios, tras la evaluación académica realizada en el mes de junio, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, a la vista de los informes correspondientes, formulará a la dirección del centro docente la propuesta sobre la incorporación del alumnado al programa de diversificación curricular. La dirección del centro resolverá lo que proceda, sin perjuicio del derecho del alumnado a presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre. En todo caso, la decisión de incorporación o no al programa podrá ser revisada a la luz de los resultados de estas pruebas extraordinarias de septiembre.

4. Tras las pruebas extraordinarias de septiembre podrá incorporarse al programa nuevo alumnado, de acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Todo este procedimiento deberá estar finalizado en un plazo que garantice la incorporación de este alumnado al programa al inicio del curso académico.

6. Sin embargo, la dirección del centro podrá autorizar la incorporación de nuevo alumnado, a lo largo del primer trimestre del curso, cuando se cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden, siguiendo el mismo procedimiento descrito en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

7. En todo caso, la incorporación al programa del alumnado procedente de segundo curso de educación secundaria obligatoria y del que ha cursado una sola vez tercero sin haber repetido en la etapa, requerirá autorización expresa de la Dirección Territorial competente en materia de educación. Para ello, finalizado el proceso descrito en los puntos anteriores, la dirección del centro remitirá la propuesta de incorporación con el correspondiente expediente a la Dirección Territorial competente en materia de educación, quien decidirá lo que proceda.

Artículo 7. Adscripción del alumnado

1. El alumnado de diversificación curricular estará adscrito a más de un grupo ordinario de referencia.
2. El número de alumnas y alumnos que podrá constituir un grupo para la impartición de las materias específicas será entre 12 y 15. No obstante, la Dirección Territorial competente en materia educativa, con el informe favorable de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número inferior o superior al indicado con carácter general.

Artículo 8. Criterios de evaluación, promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

La evaluación, promoción y titulación del alumnado del programa de diversificación curricular se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Educación, sobre evaluación en educación secundaria obligatoria (DOCV núm. 5665 de 21.12.07).

Artículo 9. Profesorado de los ámbitos del programa de diversificación curricular

1. La directora o director del centro docente designará, a propuesta de los departamentos didácticos correspondientes y de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, al profesorado que impartirá los ámbitos del currículo. Este profesorado pertenecerá preferentemente a los departamentos didácticos de las materias que configuran los ámbitos de este programa.
2. En el caso de los institutos de educación secundaria (IES), este profesorado deberá tener destino definitivo en el centro y quedará adscrito funcionalmente al Departamento de Orientación.
3. En la organización del horario lectivo de los IES, se asignarán tres horas lectivas para el profesor o profesora que asuma la coordinación de cada uno de los siguientes ámbitos: lingüístico y social y científico; todo ello, dada la concurrencia de materias procedentes de diferentes departamentos didácticos. Estas horas estarán destinadas a:
 - a) La concreción, evaluación y revisión del currículo del ámbito.
 - b) La programación didáctica del ámbito y la elaboración de materiales didácticos.
 - c) La coordinación con el Departamento de Orientación y con los departamentos didácticos de las materias integradas con el ámbito.

Artículo 10. Autorización del programa de diversificación curricular

1. Para que se autorice por primera vez el funcionamiento del programa de diversificación curricular, los centros docentes enviarán la solicitud que figura en el anexo II a la correspondiente Dirección Territorial competente en materia de educación antes del 16 de junio.
2. La Dirección Territorial competente en materia de educación, visto el informe de la Inspección de Educación sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos del programa de diversificación curricular establecidos en esta orden, y de acuerdo con las instrucciones que dicten al efecto las Direcciones Generales competentes en materia de personal y de ordenación y centros docentes, resolverá lo que proceda y comunicará esta resolución a los centros docentes antes del inicio del curso.

3. La autorización del funcionamiento del programa tendrá carácter anual, asegurándose en todo caso la incorporación al segundo curso del programa de aquel alumnado que haya cursado el primer curso. Por ello, la Dirección Territorial competente en materia de educación autorizará antes del inicio del curso la continuidad del programa, una vez comprobado por la Inspección de Educación que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos. Esta autorización la comunicará a los centros antes del inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación del programa de diversificación curricular

1. El programa de diversificación curricular formará parte, de manera específica, de la Programación General Anual del centro. Los órganos colegiados del centro, en el ámbito de sus competencias, realizarán su seguimiento y evaluación. Se elaborará una memoria anual específica del programa, en la que se recogerán las conclusiones sobre el progreso del alumnado y el funcionamiento del mismo.

2. El Servicio Central de la Inspección de Educación contemplará, en su plan anual de actuación, el seguimiento y la evaluación del programa de diversificación curricular. Las conclusiones serán remitidas a la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modelo de informe psicopedagógico

Para la solicitud e informe psicopedagógico previstos en el artículo 6.2 de esta orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se establece el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización (DOGV de 31.05.06).

Segunda. Asesoramiento y formación

Los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos asesorarán a los centros en el desarrollo del programa de diversificación curricular y organizarán actividades formativas para el profesorado que imparta los ámbitos. Asimismo, facilitarán recursos didácticos y el intercambio de experiencias.

Tercera.

La impartición de los ámbitos del programa de diversificación curricular tendrá la consideración de tarea de especial dificultad a los efectos que se determinen en los diferentes concursos en que participe el profesorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vigencia normativa

Los programas de diversificación curricular autorizados para el curso académico 2007-2008 al amparo de la Orden de 18 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV núm. 3.527, de 29.06.99), por la que se regula la atención a la diversidad en la educación secundaria obligatoria, modificada por la Orden de 11 de julio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3.804, de 31.07.00), que deseen mantener esta autorización solicitarán la continuidad del mismo a la Dirección Territorial competente en materia de educación antes del próximo día 16 de junio, cumplimentando para ello el anexo III de esta orden. Las Direcciones Territoriales autorizarán la continuidad del programa siempre que, a través de la supervisión de la Inspección Educativa, se acredite el mantenimiento, por parte del centro, respecto al número de alumnos, al profesorado y a los espacios adecuados, de las condiciones que dieron lugar a la autorización inicial. Estos centros adaptarán la organización del programa y la selección del alumnado a los criterios establecidos en esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Se deroga el capítulo VIII de la Orden de 18 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la atención a la diversidad en la educación secundaria obligatoria (DOGV núm. 3.527, de 29.06.99), modificada por la Orden de 11 de julio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3.804, de 31.07.00), sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad para la aplicación y desarrollo

Se autoriza a la Conselleria competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 26 de mayo de 2008

El Conseller de Educación
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN